CONVENIO DE CREACIÓN DE LA COMISION MIXTA DEL C.G.P.J. Y EL C.G.P.E.

COPIA

En Madrid, a 6 de abril de 2001

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Francesc de Paula Caminal Badia, Vocal del Consejo General del Poder Judicial

De otra el Excmo. Sr. D. Antonio Rentero Jover, Vicepresidente del Consejo General de Colegios Procuradores de España,

EXPONEN

I. La entrada en vigor de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil propugna en su Exposición de Motivos la configuración de una justicia civil nueva. En ella el colectivo de los Procuradores de los Tribunales y sus Colegios tienen una mayor preponderancia y aquellos profesionales por su condición de representantes de las partes con conocimientos técnicos del proceso resultan un eslabón imprescindible a la hora de dar cumplimiento a las exigencias de la nueva norma.

II. La nueva Ley de Enjuiciamiento Civil configura el papel de los Procuradores de los Tribunales y de los Colegios en cuatro ámbitos básicos, a saber:

1. Presentación de escritos y documentos, así como la realización de actos de comunicación por medios electrónicos, telemáticos o similares.

2. Problemática derivada de la exigencia legal de establecer en todos los edificios judiciales sedes de tribunales civiles, un servicio de recepción de notificaciones organizado por el Colegio de Procuradores.

3. Traslado de copias de escritos y documentos.

4. Nombramientos de depositario susceptibles de recaer en los propios Colegios de Procuradores de los Tribunales.

III. Por su parte, el Consejo General del Poder Judicial tiene entre sus competencias las atinentes a la potestad reglamentaria en los términos previstos en el artículo 110 de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial.

IV. En virtud de lo anterior, los reunidos a los efectos de hacer el seguimiento, impulsar y coordinar en sus respectivos ámbitos la plena implantación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil,

ACUERDAN

PRIMERO. Por el presente documento los reunidos establecen una Comisión Mixta de seguimiento, impulso y coordinación para la plena implementación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

SEGUNDO. La Comisión Mixta tendrá una presidencia colegiada formada por el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial o, en su defecto, el Vocal en quien delegue, y por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo General de Colegios de Procuradores de España o, en su defecto, el Decano en quien delegue.

La Comisión no será necesariamente paritaria y estará integrada, en cada sesión, por el número de representantes que libremente cada parte designe, a tenor del orden del día que se vaya a deliberar en la misma, y actuará de Secretario un miembro de la misma o persona que aquélla designe.

La Comisión se reunirá con carácter trimestral y cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la ejecución del Convenio, previa convocatoria de la presidencia colegiada.

Los acuerdos se tomarán por consenso, salvo que las partes, de común acuerdo, dispongan otra cosa.

TERCERO. La Comisión trabajará en cuatro áreas, esto es, A) INCIDENCIA DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS; B) INCIDENCIA DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL POR LO QUE HACE AL SERVICIO DE RECEPCIÓN DE NOTIFICACIONES, REALIZACIÓN DE ACTOS DE COMUNICACIÓN Y TRASLADO DE COPIAS DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS; C) INCIDENCIA DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL EN CUANTO AL DEPÓSITO JUDICIAL Y NOMBRAMIENTO DE DEPOSITARIO y; D) REFORMA LEGAL PARA REFORZAR LA ACTIVIDAD DE COLABORACIÓN DE LOS PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES EN MATERIAS ATINENTES A LAS ACTIVIDADES DE PRUEBA DOCUMENTAL Y PERICIAL, EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y REALIZACIÓN FORZOSA DE BIENES EMBARGADOS.

CUARTO. Este Convenio tiene una duración indefinida, entrará en vigor el día de su firma y podrá ser denunciado por las partes suscribientes y asimismo sustituido por otro instrumento.

En prueba de conformidad con lo pactado, los reunidos suscriben el siguiente texto en la Ciudad y fecha al principio indicados,

Por el Consejo General del Poder Judicial

Francesc de Paula Caminal Badia

Por el Consejo General de Colegios de Procuradores de España

Antonio Rentero Jover